

Bogotá D.C., Diciembre 29 de 2009

AUTO No. 3502

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 224 del 30 de septiembre de 1981, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS otorgó a la empresa CERRO MATOSO S.A., Licencia ambiental para la Explotación de mineral de Níquel en el sitio denominado Cerromatoso, localizado en el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.

Que mediante Resolución 1609 de agosto 11 de 2006, este Ministerio modificó el artículo primero de la citada Resolución, en el sentido de incluir al proyecto existente de minería y beneficio de ferroníquel desarrollado por la empresa CERRO MATOSO S.A., una nueva actividad denominada “Recuperación de Níquel de la Escoria - RNE”.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-44213 del 23 de abril de 2008, la empresa CERRO MATOSO S.A. solicitó la modificación de la licencia ambiental antes mencionada, para adelantar el “Proyecto de Optimización de los Quemadores de Combustible para Secadores y Calcinadores”. Dicha solicitud fue respondida mediante oficio radicado bajo el número 2400-E1-44213 del 9 de mayo de 2008, requiriendo el reporte de los costos de la modificación del proyecto, a efectos de liquidar el cobro por el servicio de evaluación.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-61030 del 4 de junio de 2008, la empresa CERRO MATOSO S.A. desistió expresamente de la solicitud de modificación de la licencia ambiental presentada, por considerar improcedente e innecesario tramitar modificación de la licencia ambiental otorgada, para adelantar el “Proyecto de Optimización de los Quemadores de Combustible para Secadores y Calcinadores”.

Que en atención al desistimiento de la solicitud de modificación de la licencia ambiental presentada por la compañía CERRO MATOSO S.A., mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-61036 del 1° de julio del 2008, este Ministerio manifestó a la empresa solicitante que el “Proyecto de Optimización de los Quemadores de Combustible para Secadores y Calcinadores” sí requiere la modificación de la licencia ambiental otorgada, debido a que implica una variación en las cantidades y condiciones de uso, afectación y

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

aprovechamiento de los recursos naturales renovables, con respecto a las previstas en el Plan de Manejo ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-69340 del 19 junio de 2009, la compañía CERRO MATOSO S.A. presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, para la modificación de la licencia ambiental otorgada, con el fin de incluir la actividad de Optimización de Quemadores de Combustible para Secadores y Calcinadores – OQC.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-69340 del 6 de julio de 2009, esta Dirección requirió a la empresa CERRO MATOSO S.A. para que presentara la copia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge – CVS. Además, envió reliquidación por concepto de los servicios de evaluación, cobrando el excedente respecto de la liquidación emitida el 24 de junio de 2008.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-86061 del 30 de julio de 2009, la empresa CERRO MATOSO S.A. presentó la copia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental regional respectiva y el comprobante de pago por concepto de evaluación de acuerdo con la reliquidación enviada mediante la radicación anterior, por la suma de \$6.059.354, efectuado el 24 de julio de 2009, con el número de referencia 154005409.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Así mismo, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 224 del 30 de septiembre de 1981 por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, modificada por la Resolución 1609 de agosto 11 de 2006 de este Ministerio.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

De acuerdo con el escrito radicado bajo el número 4120-E1-69340 del 19 de junio de 2009, la modificación solicitada consiste en el desarrollo de la actividad de Optimización de los Quemadores de Combustible para Secadores y Calcinadores – OQC.

Lo anterior implica la inclusión de condiciones de uso, afectación o aprovechamiento de recursos naturales renovables no contemplados en la licencia ambiental necesarios para el funcionamiento del proyecto, por lo que las circunstancias específicas del caso se adecuan a las causales de modificación de licencia ambiental previstas en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005.

De acuerdo con lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, luego de la revisión de la documentación allegada mediante los radicados 4120-E1-69340 del 19 de junio y 4120-E1-86061 del 30 de julio de 2009, incluyendo el comprobante de pago por concepto de evaluación relacionado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, es procedente expedir Auto de iniciación de trámite administrativo de modificación de licencia ambiental.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 224 del 30 de septiembre de 1981 por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, modificada por la Resolución 1609 de agosto 11 de 2006 de este Ministerio para la explotación minera de Níquel, con el fin de incluir la actividad de Optimización de Quemadores de Combustible para Secadores y Calcinadores – OQC.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa CERRO MATOSO S.A., o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp.: LAM1459
Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado - Profesional Jurídico - DLPTA